

ACUERDO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MÓNICA VARGAS NÚNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA DOCTORA MANUELA OLMEDA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL PATRONATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "DIF ESTATAL"; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CONSEJERÍA JURÍDICA" REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en el componente "Justicia y Paz Social", el cual tiene por objeto garantizar la justicia y paz ciudadana, a través de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y servicios jurídicos de calidad, a fin de brindar a la ciudadanía, una justicia accesible, transparente, expedita, justa y humana, en un marco de respeto de los derechos y garantías individuales constitucionales en el cumplimiento de los principios y objetivos en materia penal.

Asimismo, en la Línea de Política 3.8.2 "Acceso a la Defensoría Jurídica", en el resultado a lograr 3.8.2.1. se estableció que la población de colonias en situación vulnerable sea atendida de forma gratuita a través de los servicios de asesoría jurídica que no cuentan con la solvencia económica para contratar los servicios de un abogado particular.

II.- Que conforme a los artículos 108, 111 y 112 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y, 18 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, es considerada como el órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con autonomía técnica y operativa, con funciones de autoridad administrativa que tiene por objeto la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la legislación nacional.

III.- Que al mismo tiempo, los artículos 44 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atribuyen a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, capacidad para comparecer en juicio o para presentar denuncias o querellas en representación de personas menores de edad bajo su protección o tutela.

IV.- Que por otra parte, conforme a la fracción V del artículo 4, y fracción XI del artículo 17 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, 63 inciso j) y fracción I del artículo 68 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, establecen que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, así como los Centros de Apoyo y Protección a la Familia, el otorgamiento de servicios de asesoría jurídica a los ciudadanos.

V.- Que en torno a la Consejería Jurídica del Estado, el artículo 35, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, establece que, entre otras, la Consejería Jurídica tiene como atribución y obligación dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, así como prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica en las materias que establezcan las leyes.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN DIF ESTATAL Y CONSEJERÍA JURÍDICA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.



DECLARACIONES:

I. DECLARA "DIF ESTATAL":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre del 2002.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, tiene como objetivo la promoción y prestación de la asistencia social; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y privadas; así como la realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones aplicables.

I.3.- Que con fecha 01 de noviembre de 2021, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en fracción X del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 31 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, designó a la Licenciada Mónica Vargas Núñez, como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, y en los términos previstos en los artículos 31 y 32 fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y su Reglamento Interno, del cual se desprenden las facultades como representante legal del mismo, y para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

I.4.- Que para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Avenida Obregón número 1290 entre D y E, Segunda Sección de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes SDI-86110-768.

II. DECLARA LA "CONSEJERÍA JURÍDICA":

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I y 35 fracción I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que le corresponde entre otras atribuciones dirigir, organizar, administrar y evaluar a la defensoría pública, garantizando su accesibilidad a los gobernados.

En su representación comparece su Titular en ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 6 y 8 fracción XI del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica.

II.2.- Que con fundamento en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, la Defensoría es una Institución que tiene como fin garantizar a las personas el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y asesoría gratuita, en los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, Tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables, la Defensoría depende de la Consejería Jurídica, la cual coordina y supervisa su funcionamiento.

II.3.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia Número 994, Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que según lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, acuerdos institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

III.2.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Acuerdo contando con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

III.3.- Que en mérito de las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Que el objeto del presente Acuerdo consiste en establecer las acciones de colaboración y coordinación en el ámbito de competencia de cada una de "LAS PARTES", con la finalidad de proveer patrocinio legal y gratuito para tramitar los juicios de pérdida de la patria potestad y reglamentación de custodia ante los Juzgados Familiares del Estado, de las niñas, niños, y adolescentes que se encuentran a disposición de "DIF ESTATAL"; lo anterior con el fin de garantizar el acceso a los servicios de asistencia jurídica, para una adecuada defensa y protección a los derechos fundamentales. De igual forma se establecerán bases para la participación conjunta en materia de capacitación de los servidores públicos de ambas instituciones.

SEGUNDA.- El presente acuerdo es igualmente aplicable a los ciudadanos que acudan a solicitar asesoría jurídica a los centros de apoyo y protección a la familia dependientes de "DIF ESTATAL", relacionado con las niñas, niños y adolescentes que se encuentran a disposición de "DIF ESTATAL" y que sea materia de los servicios que prestan en la dirección estatal de defensoría pública.

TERCERA.- La "CONSEJERÍA JURÍDICA" por conducto de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, podrá si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y de personal:

- Designar por escrito al defensor público solicitado por "DIF ESTATAL" en Mexicali, Tijuana y Ensenada para efectos del presente. El defensor designado realizará sus actividades en el espacio físico que para tales efectos sea designado por "DIF ESTATAL" dentro de su jornada de trabajo, comprendida esta de lunes a viernes, con un horario de 8:00 a 15:00 horas.
- El defensor que para tales efectos sea designado, deberá dar inicio y trámite a los juicios de pérdida de patria potestad y reglamentación de custodia conforme a los listados proporcionados por "DIF ESTATAL", señalando que en los juicios que se encuentren activos, y se haya solicitado la continuación del mismo, dicho juicio deberá en principio no tener más de dos años de tramitología, tomándose en consideración para su cómputo la fecha de presentación del escrito inicial de demanda.
- El defensor público designado deberá elaborar tres inicios por semana, sin un máximo dada la naturaleza del presente, debiendo reportar a la coordinación civil de su adscripción los datos necesarios para el registro de los mismos, así como comprometiéndose a realizar un reporte semanal de actividades identificando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos: número de expedientes activos, audiencias atendidas, asesorías brindadas, asuntos turnados para inicio, presentación de inicios, promociones presentadas, sentencias identificando en este rubro, las sentencias en contra y a favor.



- Mantener la confidencialidad de información a que tengan acceso los defensores públicos, derivado de los expedientes de pérdida de patria potestad; y demás información que les sea proporcionada en ejercicio del presente acuerdo.
- Realizar las gestiones necesarias que le permitan atender la prestación del servicio objeto del presente acuerdo, a efecto de estar en posibilidad de cumplir de manera oportuna y eficaz los compromisos adquiridos.

CUARTA.- "DIF ESTATAL" se obliga a:

- Proporcionar los espacios idóneos y requeridos para el óptimo desempeño de las funciones del defensor en los términos del presente acuerdo, que en su caso sea asignado por conducto de la Defensoría Pública del Estado, en las instalaciones de los Centros de Apoyo y Protección para la Familia en Mexicali y Tijuana, y en la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en Ensenada, espacios que cuentan con equipo de cómputo e impresora, autorizando con ello, el uso de insumos y de material requerido para el desempeño de sus actividades, proporcionando por escrito el domicilio del centro o subprocuraduría respectivo, según sea el caso.
- Informar por escrito a la **"CONSEJERÍA JURÍDICA"** y Defensoría Pública, por conducto de las Subprocuradurías para la Defensa de los Menores y la Familia en Mexicali, Tijuana y Ensenada, los expedientes de niñas, niños y adolescentes que requieren de asesoría y atención que sean competencia de la defensoría pública del estado, en los términos del presente acuerdo.
- Proporcionar al defensor público designado los documentos base de la acción, consistentes en actas de nacimiento, poderes notariales, copias certificadas y de traslado de cada expediente, así como proporcionar todos los datos necesarios como lo son nombre completo de las partes y de testigos, en su caso, así como el domicilio legal de los demandados, para poder dar debido trámite a los juicios de pérdida de patria potestad y regulación de custodia.
- En el supuesto sin conceder, que fuese necesario para dar avance a la secuela procesal, el pago de edictos, el mismo quedará a cargo de **"DIF ESTATAL"**.
- Brindar, en término de las disposiciones jurídicas aplicables, las facilidades necesarias a los defensores públicos para el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- Llevar a cabo las funciones que a cada uno le corresponde en términos de los ordenamientos jurídicos, así como derivado de lo acordado mediante el presente instrumento, con independencia y objetividad, sin influir en las actuaciones o determinaciones de la otra parte.
- Desarrollar e implementar, de común acuerdo, todas las acciones, medidas y mecanismos de control que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente acuerdo.
- Asumir cada una de **"LAS PARTES"** los costos de gestión generados con motivo de su participación en la sustanciación de los procedimientos en los que participen.
- Designar que la jornada del defensor público que sea asignado para dar cumplimiento al presente acuerdo, será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- Utilizar la información a la que tengan acceso por virtud del presente acuerdo única y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones legales y el objeto del mismo, por lo que no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio o persona alguna para fines distintos a los establecidos en el presente acuerdo.

SEXTA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que si llegase a existir alguna duda en cuanto a los servicios que ofrecerá la "CONSEJERÍA JURÍDICA" por conducto de la Dirección Estatal de la Defensoría Pública del Estado de Baja California en auxilio A "DIF ESTATAL", podrán solicitar las aclaraciones correspondientes, mismas que constarán por escrito. Una vez aclaradas las diferencias y con la aprobación de "LAS PARTES" se procederá a efectuar los ajustes correspondientes al presente acuerdo en un término no mayor de quince días naturales.

SÉPTIMA.- El personal que cada una de "LAS PARTES" respectivamente designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

OCTAVA.- El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado, previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" pacten algo distinto.

NOVENA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, concluyendo sus efectos el 31 de diciembre del año dos mil veintidós.

DÉCIMA.- De común acuerdo, "DIF ESTATAL" y "CONSEJERÍA JURÍDICA" manifiestan que el presente acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte de un término de sesenta días naturales de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes, para su liquidación dentro del plazo mencionado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse. -----

--



Leído que fue el presente acuerdo y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad firmándolo por duplicado al margen y al calce en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 14 días del mes de junio del año 2022.

POR "DIF ESTATAL"




MÓNICA VARGAS NUÑEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "CONSEJERÍA JURÍDICA"



JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
CONSEJERO JURÍDICO

TESTIGOS



BERENICE LÓPEZ MEZA
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MARÍA TERESA SIERRAS SUQUILVIDE
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO

TESTIGO DE HONOR



MANUELA OLMEDA GARCÍA
PRESIDENTA DEL PATRONATO DE
DIF ESTATAL